EXPEDIENTE: RR.SIP.1255/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que:

1) Emita un pronunciamiento categórico y puntual en el que proporcione la información solicitada en los requerimientos 3 y 4, por contar con facultades plenas para ello.

2) Oriente al particular para que presente su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto para ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia responda al requerimiento 5 de la solicitud de información.

3) Oriente al particular para que presente su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto para ello a la Policía Bancaria e Industrial para que en el ámbito de su competencia responda el requerimiento 6 de la solicitud de información.

4) Oriente al particular para que presente su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto para ello a la Policía Auxiliar para que en el ámbito de su competencia responda el requerimiento 7 de la solicitud de información.

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1255/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000175513, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Atento a que en septiembre de 2013 es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son : estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diésel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.*
>
> ***Datos para facilitar su localización:***
>
> *Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación.*
>
> *Número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin del dañado y el del repuesto) así como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o número de serie y número económico.*

Número de patrullas que tiene la SSP DF y las policías bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, así como vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil." (sic)

II. El catorce de agosto de dos mil trece, mediante el oficio 703/2171/2013, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

"…
Al respecto, primeramente tengo a bien informarle que esta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no ha celebrado contrato alguno para el arrendamiento de patrullas y/o motos.

Asimismo, le informo que en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios (PAAAPS), correspondiente al ejercicio 2013, no se encuentra contemplada la adquisición y/o renta de patrullas, motos ni ambulancias, cámaras de seguridad en la ciudad e infraestructura de radiocomunicación, por lo tanto no le fueron asignados recursos para tal efecto a esta Procuraduría.

Derivado de lo anterior, se concluye que no se generó ningún proceso de adjudicación para este concepto, por ende no existen estudios de mercado, bases, ni ninguna otra acción ejecutada, en relación con la solicitud de mérito.

*Ahora bien, por lo que respecta a la última parte de esta solicitud la cual refiere a (**… Número de patrullas que tiene la SSP DF y las policías bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con la empresa que lo vendió así como ambulancias, así como vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil.")**, es menester hacer de su conocimiento que en el mes de noviembre de 2011, se celebró un contrato con la personal moral denominada KASA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., mediante el cual se llevó a cabo la adquisición de automóviles patrulla siendo estos lo siguientes:*

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	*MODELO*	*CANTIDAD*	*COSTO UNITARIO C/IVA INCLUIDO*
AUTOMÓVIL DODGE AVENGER SE	*2012*	*45*	*$ 364,641.08*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El quince de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no dio respuesta a cada uno de los requerimientos. Asimismo, expresó inconformidad con la respuesta toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indicó que tenía patrullas dos mil once, pero omitió precisar el costo y entregarle las facturas del equipamiento para todo su parque vehicular.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante el oficio 703.100/1591/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando que al momento de brindar la respuesta, hizo un análisis conjunto de la solicitud de información toda vez que la misma hizo referencia a la necesidad del particular de conocer las gestiones, determinaciones y procedimientos derivados del arrendamiento de patrullas y motos, por lo cual en ese sentido fue emitida la respuesta contestando el total de los requerimientos de información que le fueron solicitados.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto que hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. "*Atento a que en septiembre de dos mil*	*"…* *Al respecto, primeramente tengo a*	**PRIMERO.-** El Ente Obligado no dio respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomará para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación, como son: estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diésel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igualdad de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la Oficialía Mayor tomadas para las compras del Gobierno del Distrito Federal." (sic)	*bien informarle que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no ha celebrado contrato alguno para el arrendamiento de patrullas y/o motos.* *Asimismo, le informo que en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), correspondiente al ejercicio 2013, no se encuentra contemplada la adquisición y/o renta de patrullas, motos ni ambulancias, cámaras de seguridad en la ciudad e infraestructura de radiocomunicación, por lo tanto no le fueron asignados recursos para tal efecto a esta Procuraduría.* *Derivado de lo anterior, se concluye que no se generó ningún proceso de adjudicación para este concepto, por ende no existen estudios de mercado, bases, ni ninguna otra acción ejecutada, en relación con la solicitud de mérito."* (sic)	punto por punto. **SEGUNDO.-** El Ente Obligado indicó que tenía patrullas dos mil once, pero omitió precisar el costo y entregar las facturas del equipamiento para todo su parque vehicular.
2. "*Montos unitarios y*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación." (sic)		
3. ***"****Número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin de la dañada y de la repuesta)."* (sic)	No emitió pronunciamiento.	
4. ***"****El kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos por VIN o número de serie y número económico."* (sic)	No emitió pronunciamiento.	
5. ***"****Número de patrullas que tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil."* (sic)	No emitió pronunciamiento.	
6. ***"****Número de patrullas que tiene la Policía Bancaria e Industrial en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y*	No emitió pronunciamiento.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><td>vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil.” (sic)</td><td></td><td rowspan="3"></td></tr>
<tr><td>7. “Número de patrullas que tiene la Policía Auxiliar en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil.” (sic)</td><td>No emitió pronunciamiento.</td></tr>
<tr><td>8. “Número de patrullas que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil.” (sic)</td><td>“En el mes de noviembre de 2011, se celebró un contrato con la personal moral denominada KASA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., mediante el cual se llevó a cabo la adquisición de automóviles patrulla siendo estos lo siguientes:
<table>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO</td><td>MODELO</td><td>CANTIDAD</td><td>COSTO UNITARIO C/IVA INCLUIDO</td></tr>
<tr><td>AUTOMÓVIL DODGE AVENGER SE</td><td>2012</td><td>45</td><td>$ 364,641.08</td></tr>
</table>
…” (sic)</td></tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, “*Acuse de información entrega vía INFOMEX*”, “*Confirma respuesta de información vía INFOMEX”*, así como el *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* del sistema electrónico *“INFOMEX”* y el oficio 703/2171/2013, mediante el cual el Ente Obligado emitió la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010.10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que dio contestación al total de la solicitud de información que el particular le requirió.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivó del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

Ahora bien, respecto al agravio **primero** formulado por el recurrente, mediante el cual controvierte la respuesta otorgada toda vez que según su dicho, no fueron atendidos todos los contenidos de información que se le plantearon al Ente Obligado en la solicitud de información, resulta pertinente hacer un análisis de los requerimientos de forma individual con el propósito de resolver lo que en derecho corresponda.

De ese modo, en lo relativo a los requerimientos **1** y **2**, se solicitó que "… *atento a que en septiembre de dos mil trece es el último pago por el arrendamiento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomará para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación, como son: estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diésel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igualdad de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la Oficialía Mayor tomadas para las compras del Gobierno del Distrito Federal; y montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación." (sic)

Al respecto, el Ente Obligado respondió que *"…no ha celebrado contrato alguno para el arrendamiento de patrullas y/o motos… que en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), correspondiente al ejercicio 2013, no se encuentra contemplada la adquisición y/o renta de patrullas, motos ni ambulancias, cámaras de seguridad en la ciudad e infraestructura de radiocomunicación, por lo tanto no le fueron asignados recursos para tal efecto a esta Procuraduría. Derivado de lo anterior, se concluye que no se generó ningún proceso de adjudicación para este concepto, por ende no existen estudios de mercado, bases, ni ninguna otra acción ejecutada, en relación con la solicitud de mérito…"* (sic)

Por lo anterior, es evidente para este Órgano Colegiado que respecto de los requerimientos **1** y **2**, el Ente Obligado manifestó de manera puntual y categórica que no había celebrado contrato para el arrendamiento de patrullas y motos, así como que en su programa anual de adquisiciones para dos mil trece no había contemplado la adquisición y/o renta de patrullas, motos, ambulancias, cámaras de seguridad en la ciudad e infraestructura de radiocomunicación, y por lo tanto, no habían sido asignados recursos para tal efecto.

En ese sentido, es indiscutible que con dicha respuesta el Ente Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con el principio de buena fe establecido en los artículo 5 y 32 del mismo ordenamiento legal, toda vez que el Ente recurrido en forma puntual dio contestación a dichos requerimientos. Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos referidos, así como la Jurisprudencia y Tesis aisladas aprobadas por el Poder Judicial de la Federación con que sirven de apoyo a dichos preceptos, que se citan a continuación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
…

Época: Novena Época
Registro: 179074
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.2o.T. J/44
Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es indiscutible que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
…
Artículo 32. *…*
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.*** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*
> *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Por otro lado, respecto de los requerimientos **3** y **4**, mediante los cuales el particular requirió el "… *número de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin de la dañada y de la repuesta y el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos por VIN o número de serie y número económico."* (sic) De la lectura a la respuesta impugnada, se desprende que el Ente Obligado fue omiso en responder dichos contenidos de información, por lo cual resulta incuestionable que transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, antes transcrito.

Por lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado ordenara al Ente recurrido que haga un pronunciamiento sobre los requerimientos **3** y **4**; sin embargo, debido a que este Instituto tiene como atribuciones ineludibles las de garantizar a los particulares un correcto acceso a la información pública, obligación prevista en el artículo 1, párrafo tercero, en relación con el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior resulta necesario hacer un análisis a la normatividad que regula el actuar de la Procuraduría General de Justicia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal con el objeto de determinar si tiene facultades suficientes para emitir un pronunciamiento a los requerimientos referidos.

Lo anterior, considerando que de acuerdo con la respuesta emitida al requerimiento **8**, el Ente Obligado haya señalado que adquirió automóviles para patrulla en dos mil doce.

Por lo cual, para cumplir con el propósito antes señalado, resulta pertinente destacar lo establecido en el artículo 85, fracciones I, II, III, IV, VIII, XII, XIII, XVII, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 85.-*** *Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*
>
> ***I.*** *Establecer y difundir las normas, criterios y procedimientos que rigen la administración de los recursos materiales, servicios generales y de obra pública;*
>
> ***II.*** *Planear y organizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales y obra pública requeridos por las unidades administrativas de la Procuraduría;*
>
> ***III.*** *Establecer en coordinación con el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el Subcomité de Obras, las bases, políticas y lineamientos en materia de arrendamiento, contratación de servicios, adquisición de bienes y obra pública;*
>
> ***IV.*** *Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Procuraduría;*
>
> *…*
>
> ***VIII.*** *Resolver sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública; así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos dictaminados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Subcomité de Obras y el Titular de la Dependencia;*
>
> *…*
>
> ***XII.*** *Conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad a la normatividad aplicable;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***XIII.*** *Dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios generales de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como del parque vehicular al servicio de la Procuraduría;*
> *…*
> ***XVII.*** *Tramitar el pago de las facturas de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública;*
> *…*
> ***XIX.*** *Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios, conforme lo que señale la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;*
>
> ***XX.*** *Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;*

De lo transcrito, se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con atribuciones plenas sobre la determinación de adquisiciones sobre bienes muebles e inmuebles para dicho Ente Obligado, así como para brindar mantenimiento al parque vehicular que emplean en el desempeño de sus funciones los servidores públicos adscritos a dicha Procuraduría, por lo cual indubitablemente está en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico, congruente y exhaustivo a los requerimientos **3** y **4** de la solicitud de información.

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos **5**, **6** y **7**, mediante los cuales se solicitó de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar "… *el número de patrullas que tienen en servicio, marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió así como ambulancias, y vehículos que se utilizan para seguridad y protección civil"* (sic), este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado fue omiso en hacer pronunciamiento alguno al respecto, por lo cual nuevamente transgrede el principio de congruencia y exhaustividad referido en párrafos anteriores.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, debido a que los requerimientos referidos se encontraron dirigidos a entes obligados distintos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resulta pertinente hacer un análisis de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la manera en cómo el Ente Obligado debió actuar cuando se le plantearon requerimientos dirigidos a otros entes.

De ese modo, el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 47.*** *…*
> *…*
> *En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

Asimismo, el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, prevé:

> ***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
>
> ***II.*** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud*
> *…*

Del mismo modo, el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, indican lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan*
> *…*
> *Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*
> *…*

De los artículos transcritos, se desprende que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atender parcialmente la misma, debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al particular, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud respecto de la cual no es competente.

Al respecto, es evidente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es clara al establecer con precisión cuál debe ser el actuar de los entes obligados que reciben una solicitud de acceso a la información que es sólo parcialmente de su competencia (como lo es en el presente caso), lo cual significa que: dicho Ente responderá lo relativo a sus atribuciones para después orientar al particular, proporcionándole los datos de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que resulte competente, para que el resto de la solicitud sea atendida, situación que no aconteció en el presente asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo expuesto hasta el momento, es indiscutible para este Órgano Colegiado que el agravio **primero** formulado por el recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que si bien el Ente Obligado fue omiso en responder algunos requerimientos de la solicitud de información [**3**, **4**, **5**, **6** y **7**], lo cierto es que respecto a otros [puntos **1**, **2**] fue puntual al momento de emitir respuesta.

Por otro lado, mención aparte merece el requerimiento **8**, respecto del cual el recurrente hizo valer el agravio **segundo** al manifestar que el Ente Obligado indicó haber adquirido patrullas en dos mil once, pero omitió precisar el costo y entregarle las facturas del equipamiento para todo su parque vehicular.

Al respecto, se debe señalar al ahora recurrente que en relación con el costo de las patrullas adquiridas por el Ente Obligado, contrario a lo señalado por el recurrente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió un pronunciamiento categórico y puntual respecto del costo unitario con impuesto al valor agregado (IVA) de cada patrulla adquirida en dos mil once, motivo por el cual su manifestación de la falta de dicho dato se encuentra fuera de lugar.

Ahora bien, en relación con la manifestación hecha por el recurrente consistente en que el Ente Obligado fue omiso en hacer entrega de la facturas del equipamiento para todo su parque vehicular (patrullas adquiridas en dos mil once), este Órgano Colegiado advierte que de la lectura hecha a la solicitud de información en relación con el agravio **segundo**, es indiscutible que resulta **infundado** e **inoperante** (esta parte del agravio) debido a que se pretende adicionar un requerimiento no planteado en la solicitud de información. Lo anterior, se afirma en razón de que ahora solicitó las "… *facturas del equipamiento del parque vehicular"* (sic), lo cual no fue requerido en la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, toda vez que de permitirse a los particulares que varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial; por lo cual se debe concluir que dicha inconformidad es **infundada** e **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello* ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En ese sentido, en virtud de las manifestaciones hechas respecto del agravio **segundo** formulado por el recurrente, es indudable que el mismo resulta **infundado** toda vez que el Ente Obligado hizo entrega de la información relativa a los costos unitarios por patrulla adquirida en dos mil once y porque no pudo contestar un requerimiento no formulado en la solicitud de información (las facturas del equipamiento para el parque vehicular).

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que:

1) Emita un pronunciamiento categórico y puntual en el que proporcione la información solicitada en los requerimientos **3** y **4**, por contar con facultades plenas para ello.

2) Oriente al particular para que presente su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto para ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia responda al requerimiento **5** de la solicitud de información.

3) Oriente al particular para que presente su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto para ello a la Policía Bancaria e Industrial para que en el ámbito de su competencia responda el requerimiento **6** de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4) Oriente al particular para que presente su solicitud de información, proporcionando los datos de contacto para ello a la Policía Auxiliar para que en el ámbito de su competencia responda el requerimiento **7** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20